



RIO NEGRO

LEY 3940

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Eventos y/o espectáculos públicos de concurrencia masiva. Se establece que se deberá reservar una zona perfectamente delimitada, con fácil acceso y egreso para el uso exclusivo de las personas discapacitadas.

Sanción: 14/04/2005; Promulgación: 29/04/2005;
Boletín Oficial 09/05/2005

Artículo 1° - En todo establecimiento público o privado en los que se realicen eventos y/o espectáculos públicos de concurrencia masiva, se deberá reservar una zona perfectamente delimitada, que cuente con fácil acceso, egreso y cuya ubicación garantice la visibilidad, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con discapacidad.

Art. 2° - La medida de la zona establecida por el artículo 1° de la presente ley se constituirá de acuerdo a la dimensión del evento y/o espectáculo, no pudiendo ser menor al cinco por ciento (5%) de la totalidad de plazas.

Art. 3° - Invítase a los municipios a adherir al presente régimen.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

